



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2021  
Español  
Original: francés

---

### **Carta de fecha 14 de diciembre de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán, en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con lo dispuesto en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

*(Firmado)* Sven **Jürgenson**

Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán



# Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

[Original: inglés]

## I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Sven Jürgenson (Estonia), que ocupó la Presidencia, y por representantes de Irlanda y Viet Nam, que ocuparon las Vicepresidencias.

## II. Antecedentes

3. En su resolución 1556 (2004), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y los particulares, incluidas las milicias janjaweed, que operaban en los estados sudaneses de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental. En virtud de su resolución 1591 (2005), el Consejo amplió el alcance del embargo de armas para incluir a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Yamena y cualesquiera otros combatientes en esos estados (lo cual fue confirmado posteriormente en la resolución 2035 (2012), para incluir también a los nuevos estados de Darfur Oriental y Darfur Central). Se establecieron también exenciones a esas medidas.
4. En virtud de su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad también estableció un comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y las dos medidas adicionales, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos, impuestas por la misma resolución a las personas designadas por el Comité sobre la base de los criterios estipulados en la resolución. En virtud de su resolución 2035 (2012), el Consejo amplió posteriormente el alcance de los criterios de designación a entidades. En virtud de su resolución 1672 (2006), el Consejo designó a cuatro personas a quienes debían aplicarse la prohibición de viajar y la congelación de activos.
5. La aplicación del embargo de armas se reforzó en la resolución 1945 (2010), en la que el Consejo de Seguridad precisó las exenciones al embargo y dispuso que cualquier operación de venta o suministro de armas y material conexo al Sudán que no estuviera prohibida por el embargo se supeditara a la presentación de la documentación necesaria del usuario final. Las exenciones del embargo se actualizaron nuevamente en la resolución 2035 (2012).
6. En virtud de su resolución 2559 (2020), el Consejo de Seguridad decidió poner fin al mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) a partir del 31 de diciembre de 2020.
7. En virtud de su resolución 2524 (2020), el Consejo de Seguridad estableció la Misión Integrada de Asistencia de las Naciones Unidas para la Transición en el Sudán (UNITAMS), que es una misión política especial, para prestar apoyo al Sudán por un período inicial de 12 meses durante su transición política a un régimen democrático. En su resolución 2579 (2021), el Consejo decidió prorrogar el mandato de la UNITAMS hasta el 3 de junio de 2022. En el párrafo 16 de esa resolución, el Consejo solicitó a la UNITAMS que cooperara con el Grupo de Expertos sobre el Sudán establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) para facilitar su labor.

8. El Grupo de Expertos, cuya labor está dirigida por el Comité, fue establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución [1591 \(2005\)](#) para prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas y actuar como fuente de información para posibles designaciones. El Grupo, que inicialmente estaba compuesto por cuatro expertos, pasó a tener un miembro más en virtud de la resolución [1713 \(2006\)](#) del Consejo. El mandato del Grupo fue prorrogado por última vez mediante la resolución [2562 \(2021\)](#) del Consejo.
9. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra el Sudán.

### III. Resumen de las actividades del Comité

10. El Comité celebró una consulta oficiosa el 16 de agosto, además de realizar su labor mediante procedimientos escritos.
11. En vista de las dificultades creadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para aplicar los procedimientos habituales del Comité, incluidas las limitaciones para celebrar reuniones presenciales, y a fin de asegurar la continuidad de su labor, los miembros del Comité acordaron, con carácter excepcional, celebrar reuniones virtuales en forma de videoconferencias privadas los días 11 de enero, 23 de febrero, 30 de marzo y 17 de mayo.
12. Durante la videoconferencia privada celebrada el 11 de enero, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución [2508 \(2020\)](#) del Consejo de Seguridad, y examinó las recomendaciones que figuraban en él. Tras su examen del informe final, el Comité emitió un comunicado de prensa el 25 de febrero de 2021.
13. En la videoconferencia privada celebrada el 23 de febrero el Comité se reunió con representantes del Sudán y de países de la región (Chad, Egipto, Eritrea, Etiopía, Libia y Uganda), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 a) vii) de la resolución [1591 \(2005\)](#), y según se reafirmó en el párrafo 27 de la resolución [2340 \(2017\)](#), con el fin de fortalecer aún más el diálogo entre el Comité y las delegaciones invitadas. El Grupo de Expertos también participó en la videoconferencia privada.
14. Durante la videoconferencia privada celebrada el 30 de marzo, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su programa de trabajo en virtud de la resolución [2562 \(2021\)](#).
15. En la videoconferencia privada celebrada el 17 de mayo, el Comité escuchó una exposición informativa a cargo de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados sobre la situación de los niños en el Sudán.
16. En las consultas oficiosas celebradas el 16 de agosto, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe provisional, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2562 \(2021\)](#). El Grupo de Expertos participó en la videoconferencia.
17. Con arreglo al párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad que figura en el documento [S/2017/507](#), el Comité emitió un comunicado de prensa que contenía un breve resumen de la reunión celebrada el 16 de agosto.
18. El Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 a) iv) de la

resolución [1591 \(2005\)](#), los días 25 de marzo ([S/2021/308](#)), 14 de junio ([S/PV.8795](#)), 14 de septiembre ([S/PV.8856](#)) y 10 de diciembre ([S/PV.8924](#)).

19. En 2021 el Comité recibió de Estados Miembros dos informes sobre la aplicación de las sanciones.

20. El Comité envió 18 comunicaciones a 13 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

#### **IV. Exenciones**

21. Las exenciones al embargo de armas se indican en el párrafo 9 de la resolución [1556 \(2004\)](#) y en el párrafo 7 de la resolución [1591 \(2005\)](#) y se actualizan en el párrafo 8 b) de la resolución [1945 \(2010\)](#) y en el párrafo 4 de la resolución [2035 \(2012\)](#).

22. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 3 f) de la resolución [1591 \(2005\)](#).

23. Las exenciones a la congelación de activos se indican en el párrafo 3 g) de la resolución [1591 \(2005\)](#).

24. El Comité no recibió solicitudes ni notificaciones de exención durante el período que se examina.

#### **V. Lista de sanciones**

25. Los criterios para designar a las personas y las entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 3 c) de la resolución [1591 \(2005\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión de nombres en la lista y su supresión se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

26. El 5 de marzo se suprimió de la lista el nombre de una persona en atención a una solicitud de un Estado Miembro. No se añadieron entradas a la lista.

27. Al cierre del período sobre el que se informa había tres personas en la lista de sanciones del Comité.

#### **VI. Grupo de Expertos**

28. El 11 de marzo, tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución [2562 \(2021\)](#), el Secretario General nombró a cinco expertos con conocimientos especializados en armas y grupos armados, asuntos regionales, finanzas, derecho internacional humanitario y transporte y aduanas para integrar el Grupo (véase [S/2021/251](#)). El mandato del Grupo vence el 12 de marzo de 2022.

29. El 6 de agosto, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2562 \(2021\)](#), el Grupo presentó su informe provisional al Comité.

30. Los días 11 de marzo, 28 de mayo y 30 de noviembre, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2508 \(2020\)](#) y el párrafo 2 de la resolución [2562 \(2021\)](#), el Grupo de Expertos presentó informes trimestrales al Comité.

31. El 23 de diciembre, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2562 \(2021\)](#), el Grupo presentó al Comité su informe final, que se transmitirá al Consejo de Seguridad y se publicará como documento del Consejo en enero de 2022.

32. El Grupo realizó visitas al Chad, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Francia y el Sudán.

33. Desde el 1 de enero de 2021, el Grupo, en cumplimiento de su mandato, ha enviado por conducto de la Secretaría 17 cartas a siete Estados Miembros, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

## VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

34. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. Para complementar esa orientación, del 3 al 6 de diciembre el Secretario impartió una sesión temática piloto de capacitación sobre la formulación, la aplicación, la vigilancia, la evaluación, el ajuste y la reformulación del régimen de sanciones que estuvo dirigida a los nuevos miembros del Consejo.

35. La División colaboró con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión para facilitar la celebración de reuniones presenciales de conformidad con las directrices y restricciones pertinentes derivadas de la COVID-19 y siguió facilitando la celebración de reuniones virtuales como alternativa.

36. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 2 de diciembre de 2021 se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidaturas idóneas para la lista de expertos. Además, el 1 de diciembre de 2021 se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. Los anuncios de vacantes también se publicaron en línea en [careers.un.org](https://careers.un.org) el 30 de noviembre de 2021.

37. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos y contribuyó a la preparación del informe final del Grupo, presentado al Comité en diciembre, y de su informe provisional, presentado al Comité en agosto. La Secretaría facilitó los viajes de los miembros del Grupo para reunirse con Estados Miembros y otros interesados, teniendo en cuenta las directrices de la Organización Mundial de la Salud, los avisos nacionales para viajeros y otros requisitos relacionados con la COVID-19. La Secretaría organizó un taller sobre incidentes de intimidación y represalias relacionados con la cooperación de las Naciones Unidas que se celebró en diciembre. Además, la Secretaría organizó a través de la Biblioteca Dag Hammarskjöld sesiones de capacitación para expertos sobre el empleo de bases de datos para facilitar su labor de vigilancia y presentación de informes.

38. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#). En diciembre la Secretaría mantuvo con

interesados reuniones oficiosas para presentar la estructura del nuevo modelo de consignación de datos para la Lista Consolidada y las listas de sanciones de los distintos comités antes de la implantación oficial del nuevo modelo.

39. El Secretario General presentó su informe sobre la aplicación de la resolución [2562 \(2021\)](#), de conformidad con el párrafo 5 de esa resolución, el 31 de julio de 2021 ([S/2021/696](#)). En el informe figuraba información relativa a la situación en Darfur, así como recomendaciones sobre parámetros de referencia que pudieran servir al Consejo de orientación para revisar las medidas impuestas a Darfur.

---